

XINIA ESCALANTE
GONZALEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
XINIA ESCALANTE GONZALEZ
(FIRMA)
Fecha: 2018.01.22 11:23:54
-0600



Año CXL

San José, Costa Rica, martes 23 de enero del 2018

247 páginas

ALCANCE N° 12

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

N° 40820- MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; y los artículos 7, 32 y 57 de la Ley de Creación de la Corporación Arroceras, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002.

Considerando:

I. Que el artículo 5 de la Ley N° 7472, establece la potestad del Poder Ejecutivo de regular los precios de bienes y servicios, en situaciones de excepción y de manera temporal.

II. Que el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC, Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece las condiciones anormales mediante las cuales procede la regulación.

III. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 (PND 2015-2018), denominado “Alberto Cañas Escalante”, se especifica la necesidad de fortalecer la producción nacional, bajo el principio de una Política de Estado de seguridad alimentaria (producción y acceso real de alimentos para toda la población), mediante el apoyo a la producción de arroz y otros productos sensibles que forman parte esencial de la canasta básica nutricional de los costarricenses.

IV. Que la Administración Solís Rivera contempló dentro de las metas del PND 2015-2018, lo siguiente: “lograr aumentos significativos en la productividad en la mayoría de las cadenas agroalimentarias, utilizando la misma cantidad de tierras, haciendo un uso más eficiente del agua,

reduciendo la energía utilizada e incorporando el uso de energías limpias”. Por tal razón, el Poder Ejecutivo mantiene la regulación de precios en la agrocadena del arroz, de forma temporal como señala el artículo 13° del Decreto Ejecutivo N° 37.899-MEIC, Reglamento de la Ley 7472, con el fin de que el sector siga implementando acciones que le permita ser competitivo en el mediano plazo, máxime que en el 2016 inició un proceso de desgravación arancelaria por medio del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA por sus siglas en inglés), proceso que culminará en el año 2026.

V. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39.763-MEIC del 20 de mayo de 2016, publicado en el Alcance N° 112 de *La Gaceta Digital* N° 126 del 30 de junio de 2016, el Poder Ejecutivo procedió a decretar las actualizaciones de las estructuras de los modelos de costos tanto de producción agrícola como de industrialización, esto tomando en consideración lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Sexta. Segundo Circuito Judicial de San José. Anexo A. Goicoechea, mediante Sentencia N° 137 -2012 –VI de las quince horas treinta y cinco minutos del seis de julio de dos mil doce, sumaria número 10-004176-1027-CA.

VI. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40.394-MEIC, se actualiza la estructura del modelo de costo de producción agrícola y se establece un precio de referencia de compra del industrial al productor nacional de arroz, el cual será de 21.457 colones por saco de arroz en granza seca y limpia de 73,6 kilogramos con 13% de humedad y 1,5% de impurezas, puesto en planta

VII. Que debido al cambio en el nivel del componente de importaciones de materia prima nacional, así como de importaciones de arroz pilado, adquirido por la industria y los cambios en los costos de industrialización del arroz, se hace necesario una revisión del modelo de costos de industrialización, por ende, de los precios del arroz pilado desde la industria hasta el consumidor final.

VIII. Que el estudio elaborado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública de la Universidad de Costa Rica (CICAP-UCR) denominado “*Servicio de Consultoría o Asesoría en Economía para la elaboración de una propuesta técnica con recomendaciones que*

permitan reflejar una mejor remuneración de los factores productivos en la metodología que se emplea para estimar los precios en la agrocadena del arroz”, proporciona una serie de recomendaciones técnicas, entre ellas: la necesidad de clasificar los costos en fijos y variables, para propiciar una adecuada remuneración de los factores productivos y su monitoreo; y por otra parte, se recomienda el reconocimiento del margen de compensación del riesgo e incertidumbre (marca fija) sobre los costos variables.

IX. Que en el informe número DIEM-INF-046-17 del 14 de agosto de 2017, elaborado por la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados, se hace la valuación de costos de la producción industrial del arroz pilado; asimismo se incluye recomendaciones metodológicas en el cálculo del precio esto a partir del estudio elaborado por el CICAP-UCR, por lo que se hace necesario proceder a la reforma del Decreto Ejecutivo N° N°39763-MEIC del 20 de mayo de 2016.

X. Que en el Decreto Ejecutivo N° 26.901-MEIC del 02 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial Gaceta N° 96 del 20 de mayo de 1998, se reglamentó el Reglamento Técnico denominado “*RTCR 202:1998. Arroz Pilado. Especificaciones y métodos de análisis*” y se establecen las características del arroz destinado al consumo, por ende las cualidades y propiedades del arroz pilado cuyo precios se regula en el presente Decreto.

XI. Que se considera necesario el continuar con el proceso regulatorio tendiente a la liberalización del precio, esto con la finalidad de ir incrementado la productividad del sector; en ese sentido, debemos valorar que de acuerdo al informe número DIEM-INF-270-16 preparado por la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados (DIEM), se detallan las mejoras implementadas en materia de productividad; una tarea que se ha realizado de la mano del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), ya que, por sus competencias, es el ente encargado de velar por las mejoras en la productividad del sector agro, tal y como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018. De esta forma y cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7472, se viene trabajando en una revisión de este esquema, con el fin de proceder a decretar un nuevo precio al consumidor, acorde con la realidad nacional y con el compromiso de desregulación gradual y mejoras en la productividad.

XII. Que mediante aviso publicado en el Diario Oficial *La Gaceta Digital* N° 186 del 02 de octubre del 2017, se sometió a consulta pública el presente Decreto Ejecutivo; lo anterior de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

XIII. Que conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el presente Decreto Ejecutivo al no crear, modificar ni establecer requisitos o procesos que debe cumplir el administrado, no requiere del trámite de verificación de que cumple con los principios de simplificación de trámite (formulario costo y beneficio) ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

**REFORMA A LOS DECRETOS EJECUTIVOS N° 39763-MEIC DEL 20 DE MAYO DE 2016, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 112 DE LA GACETA DIGITAL N° 126 DEL 30 DE JUNIO DEL 2016,
Y N° 38884-MEIC DEL 24 DE FEBRERO DEL 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 12 DE LA GACETA DIGITAL N° 41 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2015**

Artículo 1°.- Reforma. Refórmese los artículos 6° y 7° del Decreto Ejecutivo N° 39763-MEIC del 20 de mayo de 2016, publicado en el Alcance N° 112 de *La Gaceta Digital* N° 126 del 30 de junio de 2016, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 6°. – *La valuación de los costos se realizará según su clasificación en costo fijo y costo variable, de la siguiente manera:*

- a) *Costos fijos.* Para el caso del modelo de industrialización corresponden a costos fijos los referentes a mantenimiento, depreciación, seguros, servicios y gastos administrativos. La depreciación se calculará por medio de la metodología de línea recta, de acuerdo a los

años de vida útil estipulados por el Ministerio de Hacienda según sea el tipo de activo. Para la valuación de estos costos se considerará la información contable de las industrias suministrada por CONARROZ, la cual se actualizará con el IPP-MAN. La mano de obra e insumos se actualizarán con las variaciones en el ISMN y con cotizaciones proporcionadas por CONARROZ, respectivamente.

Costo fijo	Promedio ponderado
Mantenimiento	
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
Costos de mantenimiento anual	
Costos de mantenimiento por QQ	
Depreciación	
Planta	
Vehículos y equipo de transp.	
Mobiliario y Equipo de Oficina	
Equipo de cómputo	
Maquinaria y equipo industrial	
Construcciones e instalaciones	
Administrativos	
Mobiliario y Equipo de Oficina	
Construcciones e instalaciones	
Ventas	
Vehículos y equipo de transp.	
Mobiliario y Equipo de Oficina	
Maquinaria y equipo industrial	
Activos por Leasing	
Costo de depreciación anual	
Costo de depreciación por QQ	
Seguros	
Incendios	
Materia prima	
Todo Riesgo	
Valor en tránsito	
Vehículos	
Otros	
Costo de seguros anual	
Costo de seguros QQ	

Costo fijo	Promedio ponderado
Servicios	
Electricidad	
Agua	
Teléfono	
Internet	
Patentes	
Impuestos	
Suscripciones y cuotas	
Seguridad	
Costo de servicios anual	
Costo de servicios QQ	
Administrativos	
Mano de Obra	
Cargas sociales	
Honorarios profesionales (gerencia)	
Servicios profesionales de oficina	
Servicios por certificación y médicos	
Materiales	
Suministros de oficina	
Servicios de limpieza	
Viáticos, alimentación y movilidad	
Combustibles y lubricantes	
Uniformes	
Salud ocupacional	
Capacitaciones, botiquin	
Serv.contratados, desalmacenajes y envíos	
Otros	
Costo administrativos anual	
Costo administrativo QQ	
Costo total fijo (sacos de 46 kilos)	
Costo total fijo (bultos de 24 kilos)	

b) *Costos variables.* Corresponden al costo de la mano de obra, materia prima y de materiales para los procesos de recibo de la materia prima, almacenamiento, secado, pilado y pulido, el empaque plástico, el enfarde, control de calidad, bodegaje control de plagas y distribución y ventas. Se considerará la información contable de las industrias suministrada por CONARROZ, la cual, se actualizará con el IPP-MAN. La mano de obra

e insumos se actualizarán con las variaciones en el ISMN y con cotizaciones proporcionadas por CONARROZ, respectivamente.

Costo variable	Promedio ponderado
Recibo	
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
Costo recibo anual	
Costo de recibo por QQ	
Almacenamiento	
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
Costo almacenamiento anual	
Costo almacenamiento por QQ	
Secado	
Mano de Obra	
Valor cargas sociales	
Materiales	
Repuestos y Materiales	
Combustible Quemadores	
Suministros Seguridad Ocupacional	
Valor de la Cascarilla	
Costo secado anual	
Costo secado por QQ	
Pilado y pulido	
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
- Rodillos	
- Otros	
Costos pilado y pulido anual	
Costos pilado y pulido por QQ	

Costo variable	Promedio ponderado
Empaque	
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
- Vitaminado	
- Paletizador	
- Tarimas	
- Otros	
Costo de empaque anual	
Costo de empaque por QQ	
Materiales enfarde	
- Sacos nuevos	
- Sacos usados	
- Pabilo	
- Etiqueta	
- Saquitas	
Costo de enfarde anual	
Costo de enfarde QQ	
Materiales bolsas	
-Bolsa individual	
-Bolsa colectiva	
Costo de bolsas x bulto anual	
Costo de bolsas x bulto QQ	
Bodega de producto terminado	
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
- Combustibles y otros	
Costos de bodegaje anual	
Costos de bodegaje por QQ	
Control de calidad	
Mano de Obra	
Valor de cargas sociales	
Materiales	
Materiales y suministros	
Calibración de equipos	
Otros	
Costo de calidad anual	
Costo de calidad QQ	
Control de plagas	
Mano de Obra	
Valor cargas sociales	
Materiales	
Plaguicidas	
Combustibles y lubricantes	
Otros materiales y suministros	
Costo de plagas anual	
Costo de plagas por QQ	

Costo variable	Promedio ponderado
Distribución y ventas	
Mano de Obra	
Valor de cargas sociales	
Materiales Principales	
Fletes	
Combustibles y lubricantes	
Mantenimiento y reparaciones	
Llantas y recauchos	
Derechos de circulación y seguros	
Arrendam. de vehiculos, alquileres y kilometraje	
Telefonos y radios	
Viaticos	
Suministros de oficina y limpieza	
Tarimas	
Vigilancia y GPS	
Logistica, carga y descarga	
Costo distribución y ventas anual	
Costo distribución y ventas por QQ	
Costo total variable (sacos de 46 kilos)	
Costo total variable (bultos de 24 kilos)	

- c) *Costos de financiamiento.* Para la valoración del financiamiento se reconocerá el costo total de materia prima, costo variable y de servicios, costos administrativos y mantenimiento. Para el cálculo se considerará la cantidad de meses de rotación de inventario del último periodo arrocerero, así como la tasa de interés promedio para préstamos en moneda nacional para la industria de la banca estatal, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

Financiamiento	Promedio ponderado (Sacos)
Costo de la materia prima	
Costo variable	
Servicios	
Costos administrativos	
Mantenimiento	
Costo total (sin deprec. ni costo financ.)	
Rotación (en meses)	
Gastos de financiamiento	
Pago por comisión (1%)	
Costo por QQ	

- d) *Para la valuación del modelo de industrialización del arroz pilado, se considerará el efecto de la importación de arroz pilado de la materia prima”.*

“Artículo 7º. – El margen de utilidad (margen por compensación de riesgo e incertidumbre) corresponde al 7% sobre los costos variables de la industrialización del arroz pilado. Se definirá el precio del industrial al mayorista como la sumatoria del costo variable, el costo fijo y el margen de utilidad. Para el cálculo del precio del mayorista al detallista se le adicionará un 5% al precio del industrial y finalmente, para obtener el precio del detallista al consumidor final, se le adicionará un 7% al precio del mayorista.

Cuadro Resumen				
Modelo de costos de industrialización del arroz				
Ministerio de Economía, Industria y Comercio				
Detalle del costo	Presentación	Presentación	%/Costo	%
	46 kg	1 kg	total	/Precio
Costo variable total				
Costo de Materia Prima				
Valor de Sub-Productos				
Costo de Materia Prima neto				
Otros costos variables				
Costo fijo total				
Costo financiero				
Costo total				
Margen por compensación de riesgo e incertidumbre 7,00%				
Efecto arroz pilado importado por contingente				
Precio de arroz pilado po saco (qq)				
Precio de arroz pilado por kilogramo				
MARGENES DE COMERCIALIZACION				
		Precio/qq	Precio/kg	
INDUSTRIAL A MAYORISTA				
DE MAYORISTA A DETALLISTA 5,00%				
DE DETALLISTA A CONSUMIDOR 7,00%				
VARIACION CON RESPECTO AL PRECIO VIGENTE				
Precio vigente por kilo 80/20				
En colones				
Porcentual				

Artículo 2º.- Reforma. Refórmese los artículos 3º y 4º del Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC del 24 de febrero del 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta Digital* N° 41 del 27 de febrero de 2015, Alcance N° 12, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 3°.**- De conformidad con la actualización del modelo de costos del industrial, se establece el valor del grano quebrado (VQ) en 300,7573 colones, por kilogramo para la bolsa de 24 kilogramos y de 297,7043 colones por kilogramos para el saco de 46 kilos”.

“**Artículo 4°.** Dada la actualización del modelo de costos del industrial se establece los siguientes precios de acuerdo a sus presentaciones, conforme al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro 2. Precios máximos del arroz pilado en empaques individuales por kilogramo y a granel en sacos de 46 kilogramos, para la presentación con 79% grano entero o inferiores

<i>Tipo de empaque</i>	<i>Precio</i>	<i>De industrial a mayorista Colones</i>	<i>De mayorista a detallista Colones</i>	<i>De detallista a consumidor Colones</i>
<i>Empaque individuales (colones/kilogramo)</i>	Máximo	538	565	605
<i>Empaque a granel (colones/saco de 46 kilogramos)</i>	Máximo	24 513	25 739	27 540

Cuadro 3. Precio único del arroz pilado en empaques individuales por kilogramo y a granel en sacos de 46 kilogramos, para las presentaciones con 80% grano entero

<i>Porcentaje de grano entero</i>	<i>Precio</i>	<i>De industrial a mayorista Colones</i>	<i>De mayorista a detallista Colones</i>	<i>De detallista a consumidor Colones</i>
<i>Empaque individuales (colones/kilogramo)</i>	Único	541	568	608
<i>Empaque a granel (colones/saco de 46 kilogramos)</i>	Único	24 650	25 882	27 694

Cuadro 4. Precio mínimo y precio máximo para las presentaciones entre 81% y 89% grano entero, en empaques individuales por kilogramo

<i>Porcentaje de grano entero</i>	<i>Precio</i>	<i>De industrial a mayorista Colones / kg</i>	<i>De mayorista a detallista Colones / kg</i>	<i>De detallista a consumidor Colones / kg</i>
<i>81% grano entero</i>	Mínimo	544	572	612
<i>89% grano entero</i>	Máximo	568	597	639

Cuadro 5. Precio mínimo y precio máximo para las presentaciones entre 81% y 89% grano entero, a granel en sacos de 46 kilogramos

<i>Porcentaje de grano entero</i>	<i>Precio</i>	<i>De industrial a mayorista Colones / saco</i>	<i>De mayorista a detallista Colones / saco</i>	<i>De detallista a consumidor Colones / saco</i>
<i>81% grano entero</i>	Mínimo	24 787	26 026	27 848
<i>89% grano entero</i>	Máximo	25 882	27 177	29 079

Cuadro 6. Precio mínimo y precio máximo para las presentaciones entre 90% y 94% grano entero, en empaques individuales por kilogramo

<i>Porcentaje de grano entero</i>	<i>Precio</i>	<i>De industrial a mayorista Colones / kg</i>	<i>De mayorista a detallista Colones / kg</i>	<i>De detallista a consumidor Colones / kg</i>
<i>90% grano entero</i>	Mínimo	639	671	718
<i>94% grano entero</i>	Máximo	654	687	735

Cuadro 7. Precio mínimo y precio máximo para las presentaciones entre 90% y 94% grano entero, a granel en sacos de 46 kilogramos

<i>Porcentaje de grano entero</i>	<i>Precio</i>	<i>De industrial a mayorista Colones / saco</i>	<i>De mayorista a detallista Colones / saco</i>	<i>De detallista a consumidor Colones / saco</i>
<i>90% grano entero</i>	Mínimo	29 101	30 556	32 695
<i>94% grano entero</i>	Máximo	29 785	31 275	33 464

Cuadro 8. Precio mínimo y precio máximo para las presentaciones entre 95% y 100% grano entero, en empaques individuales por kilogramo

<i>Porcentaje de grano entero</i>	<i>Precio</i>	<i>De industrial a mayorista Colones / kg</i>	<i>De mayorista a detallista Colones / kg</i>	<i>De detallista a consumidor Colones / kg</i>
<i>95% grano entero</i>	Mínimo	729	766	819
<i>100% grano entero</i>	Máximo	752	789	845

Cuadro 9. Precio mínimo y precio máximo para las presentaciones entre 95% y 100% grano entero, a granel en sacos de 46 kilogramos

<i>Porcentaje de grano entero</i>	<i>Precio</i>	<i>De industrial a mayorista Colones / saco</i>	<i>De mayorista a detallista Colones / saco</i>	<i>De detallista a consumidor Colones / saco</i>
<i>95% grano entero</i>	Mínimo	33 209	34 869	37 310
<i>100% grano entero</i>	Máximo	34 236	35 948	38 464

Artículo 3°.- Derogatorias. Deróguese el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 38.884-MEIC del 24 de febrero del 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta Digital* N° 41 del 27 de febrero

de 2015, Alcance N° 12; reformado mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 39889-MEIC del 22 de julio de 2016.

Artículo 4°.- Del rige. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del quinto día hábil después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

GEANNINA DINARTE ROMERO
Ministra de Economía, Industria y Comercio

1 vez.—Solicitud N° 20899.—O. C. N° 3400035379.—(IN2018208860).